

Señor Juez
OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
E. S. D.

F. 25 RRL
JUZGADO 65 CIVIL MPAL
FEB 25 '20 AM 11:03

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 2019-1629
DE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS
CONTRA: WILMAN DAVID GÓMEZ SALAMANCA.

Respetado Señor Juez:

PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ, apoderado del demandado, debidamente acreditado en el plenario, estando dentro del término legal procedo a dar contestación a la demanda propuesta por el demandante identificado en autos, a lo cual procedo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al primero: ES CIERTO.

Al Segundo: ES CIERTO. En el expediente reposan documentos que así lo prueban.

Al Tercero: ES CIERTO.

Al Cuarto: ES CIERTO.

Al Quinto: ES CIERTO.

Al Sexto: NO ES CIERTO, toda vez que en el pagaré se pactó que en caso de mora se reconocerían los intereses autorizados por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, me atenderé a lo que se pruebe.

Al Séptimo: NO ES CIERTO, se probará en el presente proceso que mi poderdante viene cancelando las cuotas pactadas con el demandante al momento del desembolso en virtud de descuentos de nómina unilaterales que viene efectuando desde el año 2018, es decir, antes de la presentación de la demanda y cuyos abonos no reporta al Juzgado, pretendiendo desconocer lo cancelado por mi cliente.

Al Octavo: ES CIERTO. No obstante, manifiesto al señor juez que al diligenciar dicho pagaré no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados por mi cliente antes de la presentación de la demanda, por lo tanto la suma que se pretende cobrar no consulta la realidad y en ese entendido me atenderé a lo que se pruebe.

Al Noveno: NO ES CIERTO. Mi poderdante viene cancelando las cuotas pactadas en virtud de los descuentos efectuados de su nómina mensual, tal como se probará en el presente proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas, habida cuenta que mi poderdante **NO** se encontraba en mora al momento de la presentación de la demanda y que mensualmente ha venido cancelando las cuotas pactadas, de conformidad con los descuentos mensuales que se le han venido efectuando en virtud de la solicitud efectuada por la firma CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., a las diferentes empresas en donde ha laborado mi cliente entre los años 2018 y 2020.

Así pues, manifiesto al Juzgado que la mentada firma ofició a la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., -en donde laboraba mi cliente en el año 2018- y le solicitó proceder a descontar de su nómina quincenal la suma de \$335.098, los cuales le fueron descontados a partir de Septiembre 30 de 2018 y así ininterrumpidamente hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando dejó de laborar para dicha empresa. Prueba de ello son los siete (7) comprobantes de nómina correspondientes al período indicado, que dan cuenta de los descuentos efectuados por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS

PESOS (\$2.345.686,00) que fueron consignados a la firma CREDIVALORES y que convenientemente omite el demandante mencionar en los hechos de la demanda, razón por la cual solicito al Juez que conmine al demandante a informar el destino de dichos dineros y la forma en que fueron imputados dichos abonos a la obligación.

De igual manera, procedió la firma CREDIVALORES mediante derecho de petición radicado ante la empresa IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S., actual empleador de mi poderdante, al solicitarle proceder a descontar de su nómina mensual la suma de \$670.195 a partir del mes de Noviembre de 2019, lo cual ha venido haciendo de forma ininterrumpida a partir de dicha fecha, hasta el día de hoy, es decir que le han descontado la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.680.780), contando el descuento del presente mes de febrero. Se adjuntan tres (3) comprobantes de nómina que dan cuenta de lo relatado.

Cabe anotar que con fecha 13 de agosto de 2019 la firma CREDIVALORES ofició al empleador de mi prohijado solicitándole proceder a efectuar los descuentos documentados, informando un número de cuenta del Bancolombia en donde deberían ser consignados los valores descontados a mi cliente, la firma empleadora acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente que dichas sumas se están consignando a órdenes de CREDIVALORES a partir de noviembre del presente año. No obstante, una vez más, convenientemente el demandante omitió informar dicha situación en los hechos de la demanda (que fue posterior al derecho de petición) y por lo tanto mintió al Juez, haciéndolo incurrir en un error al proferir un mandamiento de pago por unas sumas de dinero que a las claras no debe mi poderdante y al impulsar una acción que no tiene razón de ser, habida cuenta que mi prohijado viene cancelando las sumas pactadas.

En éste punto llama la atención que, según los hechos de la demanda, CREDIVALORES endosó el título valor suscrito por mi poderdante a favor de la firma demandante, pero aun así está recibiendo los dineros que le descuentan mensualmente desde el año 2018 y el demandante omite esta situación, pretendiendo cobrar dos veces la misma obligación o quizá pretendiendo cobrar dos veces las cuotas, una por descuentos de nómina y otra mediante la ejecución de las medidas cautelares que ha solicitado al Despacho.

Comedidamente, solicito al Despacho conminar a la Sociedad demandante a explicar esta situación por lo menos irregular y proceder a oficiar a la firma CREDIVALORES para que acredite cuál es su posición e interés respecto del presente caso.

Con base en lo anteriormente relatado me permito presentar las siguientes

EXCEPCIONES

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO. Sustentando esta excepción en que mi poderdante viene cancelando las cuotas mensuales, en virtud de los descuentos que se vienen efectuando de su nómina y que dichos recursos se están consignando actualmente a favor de la firma CREDIVALORES S.A.S, otorgante del crédito, esta situación fue omitida por el demandante y perjudica gravemente a mi cliente, pues la puesta en marcha de un proceso judicial en su contra lo hace incurrir en gastos adicionales e innecesarios, pues como se acredita, está pagando las cuotas mensuales. Por lo anterior, ruego al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción.

SEGUNDA: PAGO PARCIAL. En subsidio de la anterior excepción planteada se solicita al despacho tener en cuenta los abonos efectuados por mi poderdante, así:

- 1. Descuentos efectuados por la firma AECSA en el año 2018

30-09-18	\$335.098
15-10-18	\$335.098
31-10-18	\$335.098
15-11-18	\$335.098
30-11-18	\$335.098
15-12-18	\$335.098
31-12-18	\$335.098
TOTAL DESCUENTOS	\$2.345.686

2. Descuentos efectuados por la firma I.Q. OUTSOURCING en los años 2019 y 2020

30-11-2019 \$670.195

31-12-2019 \$670.195

31-01-2020 \$670.195

29-02-2020 \$670.195

TOTAL DESCUENTOS \$2.680.780

De igual manera solicito tener en cuenta los demás descuentos que se puedan efectuar a partir de la fecha y hasta el momento en que se dicte sentencia en el presente proceso, de igual manera, que se deje constancia de la suma que verdaderamente adeuda mi cliente a la demandante, pues como ya se dijo y se acredita en el presente proceso, dicha sociedad omitió informar al Juez, tanto los abonos que viene efectuando mi cliente, como las acciones extrajudiciales que viene efectuando para el recaudo de la obligación.

PRUEBAS

Sustento lo dicho en las siguientes:

I. DOCUMENTALES.

1-. Copia simple de SIETE (7) comprobantes de nómina que documentan los descuentos efectuados a mi poderdante por AECSA S.A.

2-. -. Copia simple de TRES (3) comprobantes de nómina que documentan los descuentos efectuados a mi poderdante por I.Q. OUTSOURCING S.A.S.

3-. Copia simple del derecho de petición radicado por CREDIVALORES SA.S. el 13 de Agosto de 2019 ante I.Q. S.A.S., solicitando el descuento de nómina de mi poderdante e informando el número de cuenta en donde deberían ser consignados tales recursos (7 folios).

4-. Correos electrónicos enviados por I.Q. OUTSORSING S.A.S acreditando la consignación de las sumas retenidas a la cuenta de CREDIVALORES S.A.S. (4 folios).

5-. El poder para actuar otorgado al suscrito, que ya obra en el expediente.

II. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que se cite al representante legal, o a quién haga sus veces, de la Sociedad demandante, a fin de absolver Interrogatorio de Parte que personalmente formularé o allegaré en sobre cerrado.

III. OFICIOS.

Solicito al Despacho proceder a oficiar a la firma **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S.**, para que explique al Despacho ¿Por qué viene recaudando dineros por concepto de descuentos de nómina de mi poderdante en virtud de un crédito que a la fecha está respaldado por un pagaré que no es de su propiedad?

Igualmente, solicito que dicha firma explique cuál ha sido el destino de los dineros recaudados en virtud de los descuentos efectuados a mi poderdante, vale decir, si los está trasladando a la sociedad demandante.

Así mismo, solicito al Despacho oficiar a las firmas **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS (AECSA S.A.)** Y a **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.** (I.Q. OUTSOURCING S.A.S) para que alleguen la documentación que fundamente los descuentos efectuados a mi poderdante en las fechas indicadas en el presente escrito y el destino de dichos dineros, es decir, la entidad o persona natural o jurídica a quien le fueron entregados dichos recursos.

NOTIFICACIONES

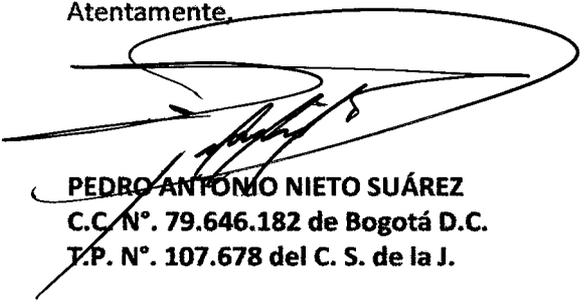
Mi poderdante en la Carrera 89 F No. 41-15 Sur de la Ciudad de Bogotá o en el Teléfono No. 3152726971. Ce WilmanGS@iq-online.com

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 12B N°. 8-39 Oficina 217 - Edificio Bancoquia de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos: 3374359 - (300) 5505059 C-e: nietovargasasesores@gmail.com

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos a lo largo del presente escrito, las excepciones propuestas y las pruebas allegadas al plenario, ruego al Señor Juez declarar imprósperas todas y cada una de las pretensiones planteadas por el demandante, acoger en consecuencia las excepciones planteadas y condenar en costas al demandante.

Del Señor Juez,

Atentamente,



PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ
C.C. N°. 79.646.182 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 107.678 del C. S. de la J.

Republica de Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Juzgado 83 Civil Municipal
de Bogotá D.C

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) _____

11 0 MAR 2020

Observaciones: *Contestacion en tiempo*

Secretaría: _____

42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., **09 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1629

Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada **WILMAN DAVIS GÓMEZ SALAMANCA**, se notificaron personalmente del mandamiento de pago, el 12 de febrero de 2020 (*fl.15*); quienes dentro del término legal propusieron excepciones de mérito (*fls.17-41*).

Se reconoce personería al abogado PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines de los poderes conferido (*fl.16*).

Así las cosas, se corre traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (1)

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. **10 JUL 2020**
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1629

El escrito allegado por la empresa Consultores Especialistas en cobranzas S.A.S, (fls. 11-15), se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. 10 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.